

de suministro, por cantidad definida o según demanda, mantenimiento de equipo tecnológico, oficina y cómputo, servicio de fumigación de plagas y roedores, mejoras en infraestructura obra menor, y reclutamiento y selección de un auxiliar de seguridad. Para obtener el pliego de requerimientos, los potenciales oferentes deben remitir la solicitud al correo electrónico 3008116579@junta.mep.go.cr.

Johanni Castro Oviedo, Presidente.—1 vez.—(IN2024888845).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000005-5101

Pruebas Múltiples Efectivas en Orina, 2-88-80-0100, (Sedimento Urinario), 2-88-80-0101 (Química de la Orina Automatizado), 2-88-800102 (Química de la Orina Semiautomatizado).

RE-ADJUDICACIÓN

Se informa a los interesados que los ítems de este concurso se Re-Adjudicaron a la oferta presentada por **EQUITRON, S. A. cédula jurídica 3-101-032805:**

Ítem	Objeto Contractual	Cantidad Referencial (Prueba Efectiva)	Precio unitario	Monto Total Estimado Referencial
1	Prueba efectiva automatizada para realizar análisis físico químico de orina	9.607.028	\$0.64	\$6,148,497.92
2	Prueba efectiva prueba automatizada para realizar análisis de sedimentos de orina	5.136.100	\$ 1.48*	\$7,601,428.00
3	Prueba efectiva semiautomatizada para realizar análisis físico químico de orina	1.718.904	\$ 0.35	\$601,616.40
Monto total referencial				\$14.351.542,32

*Precio con descuento, Ver detalles en el expediente físico.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Adquisiciones de la CCSS en Sesión Ordinaria N° 008-2024 celebrada el 8 de agosto de 2024. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el primer piso del Edificio Océano, Sabana Norte, del ICE 225 metros al Norte y 125 al Este.

San José, 19 de agosto 2024.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 531134.—(IN2024888461).



REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE PROHIBICIÓN PARA
FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD EN LA
ADMINISTRACIÓN DE BIENES, SERVICIOS
Y FONDOS DEL CONSEJO NACIONAL
DE RECTORES

Aprobado en la sesión 21-2019 del 25 de junio de 2019

Artículo 1°—Se entenderá como prohibición para los funcionarios del CONARE la inhabilitación obligatoria e irrenunciable para ejercer funciones propias de la profesión

que se ostenta fuera de la Institución, así como también de las actividades relacionadas con su ejercicio liberal, laborar en otra institución, empresa privada o desarrollar actividades personales remuneradas. No constituye un derecho del funcionario sino una afectación que recaerá sobre el puesto que se desempeña.

Artículo 2°—Por concepto de prohibición el funcionario será retribuido con una compensación económica calculada porcentualmente sobre el monto de su salario base. Esta retribución se otorgará según el grado académico que posea el funcionario y el requisito que exija el Manual de Perfiles de Cargos por Competencias, de la siguiente manera:

- a) Por el grado de licenciatura o superior; un porcentaje único del 30%.
- b) Por el grado de bachillerato, un porcentaje único del 15%.

Artículo 3°—El porcentaje de prohibición asignado será invariable salvo que sea modificado:

- a) Por disposición expresa de la ley que lo origina;
- b) Por haber alcanzado el funcionario bachiller un grado de licenciatura o superior.

Artículo 4°—Los puestos que quedan afectados al régimen de prohibición corresponden a los que compete adjudicar contratos sobre la adquisición de bienes y servicios, tienen responsabilidad directa en el manejo de fondos de la institución o ambas, o corresponden a cargos de Auditoría Interna sujetos a la afectación:

- a) Director de OPES
- b) Director del Área de Administración.
- c) Jefe de la Proveeduría Institucional.
- d) Jefe del Departamento de Gestión Financiera.
- e) Director de la Auditoría Institucional.
- f) Profesionales en Auditoría
- g) Otros que el CONARE llegara a autorizar mediante acuerdo debidamente razonado, previa recomendación técnica del Departamento de Gestión de Talento Humano y visto bueno de la Dirección de OPES.

Artículo 5°—Para la aplicación del régimen de prohibición el funcionario debe cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ejercer un cargo afectado legalmente por el régimen de prohibición y laborar tiempo completo para la institución;
- b) Ostentar una formación académica afín con el cargo que desempeñe y que el grado obtenido sea habilitante para el ejercicio profesional;
- c) No poseer o haber renunciado previamente a la remuneración por concepto de dedicación exclusiva, por ser ésta incompatible con el disfrute de la prohibición;
- d) Haber presentado y estar al día en el régimen de declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República.
- e) Estar inscrito, activo y al día, ante el Colegio Profesional correspondiente a su título profesional, si dicho Colegio hubiera sido establecido.

Artículo 6°—El funcionario afectado por el régimen de prohibición no podrá realizar las siguientes funciones ni actividades:

- a) Ejercer libremente la profesión por la cual reciba el pago de la compensación económica, así como desempeñar labores remuneradas propias de la profesión que ostenta;
- b) Asesorar o ejercer funciones iguales o similares a las del cargo que ostentan.
- c) Dar asesorías, remuneradas o no

Artículo 7°—El funcionario que ocupe un puesto afectado al régimen de prohibición estará facultado para ejercer excepcionalmente las siguientes actividades profesionales:

- a) Docencia en cualquiera de las instituciones de educación superior universitaria estatal, dentro de los límites y condiciones señalados en el artículo 41 del Convenio de Coordinación vigente.
- b) Impartir capacitaciones en instituciones públicas siempre que sean auspiciadas y organizadas por iniciativa de dichas instituciones:
- c) Ejercicio de la profesión exclusivamente para asuntos personales del funcionario, su cónyuge, descendientes o ascendientes hasta un tercer grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, suegros, yernos y cuñados), siempre que sea realizado a título gratuito.
- d) Desempeño de cargos en Juntas Directivas, siempre que no medie eventual conflicto de intereses con la institución ni el puesto que desempeña.

Artículo 8°—El Departamento de Gestión de Talento Humano será el responsable de la Administración del régimen y deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de requisitos de cada funcionario afectado por prohibición.
- b) Emitir las acciones de personal correspondientes.
- c) Reportar a la Oficina de la Auditoría Interna los casos de ingreso a este régimen.

- d) Dar seguimiento al cumplimiento del deber de presentación de declaración jurada de bienes que cada funcionario deberá cumplir en la oportunidad debida ante la Contraloría General de la República.

Para el ejercicio de estas competencias el Departamento de Gestión del Talento Humano quedará autorizado para realizar la constatación del cumplimiento de requisitos, justificando y documentando su reconocimiento mediante resolución administrativa. Lo anterior, sin detrimento de la intervención que puedan tener las Auditorías Internas y la Administración activa, según los ámbitos propios de su competencia.

Artículo 9°—Cesará el pago por concepto de prohibición cuando:

- a) Se determine que haya sido concedido fuera de los supuestos consignados en el presente reglamento.
- b) Se determine que los documentos presentados por el funcionario para tal fin contengan algún vicio, irregularidad o cualquier circunstancia que haya hecho incurrir en error a la Administración.
- c) El funcionario sea trasladado o ascendido a un puesto distinto no afectado por el régimen de prohibición.
- d) El funcionario sea trasladado con su puesto a una unidad o programa que no se halle afectado por el pago de dicho concepto.

Artículo 10.—La Auditoría Interna fiscalizará el cumplimiento de este régimen de conformidad con los manuales, instrucciones y directrices que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 11.—La violación de las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en el presente reglamento y sus disposiciones complementarias, aparte del reintegro económico que deba hacerse en favor de la institución, constituirá una falta grave del funcionario y dará lugar a su destitución por justa causa, sin perjuicio de las acciones civiles penales que resulten procedentes.

Artículo 12.—Cuando el Departamento de Gestión y Talento Humano tenga evidencia del incumplimiento del presente régimen, procederá de inmediato a informar a la Dirección de OPES, a fin de que se proceda a conformar un órgano director del debido proceso que emita su recomendación.

Transitorios.

- a) A partir de la aprobación del presente reglamento quedan liberados de la afectación del régimen de prohibición todos los puestos existentes en la Institución establecidos con anterioridad, debiéndose mantener exclusivamente para los cargos señalados en el artículo 3°, siempre y cuando el funcionario que ocupe dicho cargo cumpla las condiciones y requisitos aquí establecidas.
- b) Los puestos de auditor interno continuarán afectados a la prohibición, pero a partir de la publicación de esta normativa el personal que los ocupe devengarán la compensación económica señalada en el artículo 2° anterior.
- c) Se entenderá para todo efecto que las sumas ya giradas y devengadas por este concepto por parte de los funcionarios con anterioridad a la vigencia de este Reglamento constituirán un derecho adquirido, por lo que no será gestionada su recuperación.
- d) A partir de su aprobación, el presente reglamento deroga cualquier otra disposición o acuerdo tomado por este Consejo en la materia.

Pavas, 8 de Agosto de 2024.—MAP Jonathan Chaves Sandoval, Proveedor Institucional CONARE.—1 vez.—O. C. N° 21023.—Solicitud N° 529037.—(IN2024885940).